



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00039 00
PROCESO	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA NELLY VASCO ROJAS C.C. 32.118.465 (nellysuda0529@gmail.com)
DEMANDADOS	LEONEL MEJIA PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite la presente demanda y se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto los requisitos que seguidamente se indican. De lo contrario, se rechazará la demanda:

1. Adjuntar el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda de prescripción adquisitiva con fecha de expedición reciente, no superior a un mes. Toda vez que el certificado anexo a la demanda es de noviembre de 2020, y en este no se evidencia inscripción de la escritura 3302 de septiembre/2015, mediante la cual se realiza la liquidación de herencia del causante LUIS ALBERTO GRAJALES. Situación que es indispensable aclarar para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, la demanda ha de dirigirse frente a las personas que constan inscritas en el certificado de tradición del inmueble como titulares de derechos

reales. De acuerdo al certificado adjunto del inmueble de matrícula 01N-238294, además de LEONEL MEJIA, otros titulares de derechos reales sobre el inmueble son los herederos determinados de LUIS ALBERTO GRAJALES.

2. En el hecho décimo del escrito de demanda se indica que mediante aclaración de sucesión se reconoció a MARIA NELLY VASCO ROJAS como heredera a título singular del 42.857% del inmueble de matrícula 01N-238294. Adjuntar el documento donde consta dicha aclaración.
3. Indicar con claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, el derecho y porcentaje del inmueble de matrícula 01N-238294 sobre el cual se está solicitando la prescripción adquisitiva de dominio a favor de MARIA NELLY VASCO ROJAS, toda vez que en la pretensión primera del escrito de demanda se indica un porcentaje del 57.15% y en la pretensión segunda se indica que MARIA NELLY VASCO ROJAS es la titular del 100% de los derechos sobre el bien inmueble.
4. Indicar con claridad en los hechos y pretensiones de la demanda en los términos de los artículos 2527 a 2532 del Código Civil, el tipo de prescripción adquisitiva que se alega ordinaria o extraordinaria *de conformidad con el poder conferido*, los actos que fundamentan dicha prescripción, toda vez que en el hecho décimo de la demanda se hace alusión tanto a una prescripción ordinaria como a una prescripción extraordinaria.
5. Se servirá adecuar la demanda en el sentido de indicar los fundamentos fácticos de la acción de manera clara, ordenada y cronológica, de forma tal que guarden relación con la historia jurídica del bien, según certificado de tradición. Art. 82, numeral 5° CG del P.
6. Se servirá ampliar lo relatado en el hecho 12 de la demanda, en sentido de precisar las reformas que ha realizado la demandante para mejorar la propiedad.
7. Se servirá aclarar lo relatado en el hecho 13 de la demanda en el sentido de indicar, cuándo comenzó la posesión que sobre el inmueble afirma ha ejercido la demandante, específicamente cuando recibió materialmente el bien de su (s) vendedor (es).
8. En el evento que la demandante pretenda servirse de la posesión de sus antecesores, se servirá indicar las posesiones que pretende sumar precisando las fechas de las mismas.
9. Se deberá aportar avalúo catastral del inmueble. Art. 26 numeral 3 C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, identificada con tarjeta profesional No. 165.716 del C. S. de la J., en condición de apoderada de la demandante MARIA NELLY VASCO ROJAS.

NOTIFIQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

DAc